

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad francesa SALVATORE MAMMOLITI, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del República Francesa.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1865717-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 084-2020-JUS**

Lima, 22 de abril de 2020

VISTO; el Informe N° 070-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad francesa JEAN-PHILIPPE CHRISTOPHE CAYRO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad francesa JEAN-PHILIPPE CHRISTOPHE CAYRO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 070-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad francesa JEAN-PHILIPPE CHRISTOPHE CAYRO a un centro penitenciario de la República Francesa;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y la República Francesa se encuentra regulada por el Convenio sobre el traslado de personas condenadas entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, el cual fue suscrito el 24 de febrero de 2016, y se encuentra vigente desde el 1 de enero de 2019; así como, por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al numeral 4 del artículo 12 del Convenio, el cumplimiento de la condena en el Estado

de Cumplimiento se regirá por la legislación del mismo, el cual asume exclusividad competencial para tomar todas las decisiones convenientes con reserva de lo dispuesto en los artículos 10 y 11;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad francesa JEAN-PHILIPPE CHRISTOPHE CAYRO, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República Francesa.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1865717-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 085-2020-JUS**

Lima, 22 de abril de 2020

VISTO; el Informe N° 067-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana JUAN IBARRA MARTÍNEZ;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad boliviana JUAN IBARRA MARTÍNEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 067-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana JUAN IBARRA MARTÍNEZ a un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia se encuentra

regulada por el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial, suscrito el 27 de julio de 1996 y vigente desde el 17 de noviembre de 1997; así como por el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad boliviana JUAN IBARRA MARTÍNEZ, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1865717-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 086-2020-JUS**

Lima, 22 de abril de 2020

VISTOS; el Informe N° 068-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad colombiana ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Sala Penal Nacional, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad agravada, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 068-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ a un centro penitenciario de la República de Colombia;

Que, la solicitud de traslado entre la República del Perú y la República de Colombia se encuentra regulada por el principio de reciprocidad y las normas pertinentes del Libro Séptimo sobre la Cooperación Judicial Internacional del Código Procesal Penal peruano, así como lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad colombiana ANTONIO JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, quien se encuentra cumpliendo sentencia en el Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario de la República de Colombia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.  
Ministro de Relaciones Exteriores

1865717-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 087-2020-JUS**

Lima, 22 de abril de 2020

VISTO; el Informe N° 066-2020/COE-TPC, del 17 de abril de 2020, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del ciudadano de nacionalidad británica JAMIE MICHAEL CATO;

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano de nacionalidad británica JAMIE MICHAEL CATO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en su modalidad básica, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas,